ACTA DE INICIACIÓN CONTRATO 2017 064

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE	DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3
CONTRATISTA	GEOTECNIA & CIMENTACIONES S.A.S	NIT 800.184.582-6
ОВЈЕТО	ESTUDIO DE ESTABILIDAD PARA EL UBICADO EN EL K14+350 DE LA AUTO BOGOTÁ	
PLAZO	UN (01) MES	
VALOR	\$118.297.811 INCLUIDO IVA	

En Medellín, el veintinueve (29) de marzo de 2017, se reunieron las siguientes personas: GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS en representación de DEVIMED S.A. y JUAN CARLOS AFANADOR CAICEDO como representante legal de GEOTECNIA & CIMENTACIONES S.A.S

ACUERDAN:

Fijar como fecha de iniciación del contrato 2017 064 el veintinueve (29) de marzo de 2017, cuyo objeto es realizar el estudio de estabilidad para el sitio inestable ubicado en el K14+350, de la vía Medellín - Bogotá, de conformidad con los términos generales del presente contrato y los particulares de la propuesta técnica y económica presentada por el contratista a el contratante denominada "Pes 7770B – EE Estudio de estabilidad para el sitio inestable ubicado en el Km 14+350 de la vía Medellín – Bogotá" de fecha 22 de marzo de 2017.

El plazo para la ejecución de los trabajos referidos se estipuló en un (01) mes, siendo la fecha de terminación el 28 de abril de 2017.

En constancia, se firma por el representante legal de EL CONTRATANTE y el

representante legal de EL CONTRATISTA.

GERMÁN I. VÉLEZ VILLEGAS

Representante Legal DEVIMED S.A.

EL CONTRATANTE

JUAN CARLOS AFANADOR CAICEDO

Representante Legal

GEOTECNIA & CIMENTACIONES SAS

EL CONTRATISTA

10

CONTRATO 2017 064 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S.A. Y GEOTECNIA & CIMENTACIONES S.A.S

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE	DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3
CONTRATISTA	GEOTECNIA & CIMENTACIONES S.A.S	NIT 800.184.582-6
OBJETO	ESTUDIO DE ESTABILIDAD PARA EL UBICADO EN EL K14+350 DE LA AUTO BOGOTÁ	
PLAZO	UN (01) MES	
VALOR	\$118.297.811 INCLUIDO IVA	

Entre los suscritos a saber, GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.436, quien actúa como representante legal de DEVIMED S.A., sociedad comercial identificada con NIT 811.005.050-3, con domicilio en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública No. 2671 del 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría 12 de Medellín, registrada el 20 de marzo de 2002, en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el libro 9, folio 372, bajo el número 2604, reformada por actos posteriores, de una parte que en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte JUAN CARLOS AFANADOR CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.303.523, quien actúa como representante legal de la sociedad GEOTECNIA & CIMENTACIONES S.A.S, sociedad comercial con domicilio en la Bogotá, identificada con NIT 800.184.582-6, constituida por escritura pública No. 1.273 de la Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 12 de agosto de 1992, inscrita el 1º de diciembre de 1992, bajo el N. 387.633 del libro IX, bajo la denominación de GEOTECNICA & CIMENTACIONES LTDA, reformada en varias oportunidades, que por acta No. 58 de asamblea de accionista del 18 de septiembre de 2012, inscrita el 26 de octubre de 2012 bajo el No. 01676170 del libro IX, cambio su denominación por el de GEOTECNIA & CIMENTACIONES S.A.S, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Mediante el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a realizar el estudio de estabilidad para el sitio inestable ubicado en el K14+350, de la vía Medellín - Bogotá, de conformidad con los términos generales del presente contrato y los particulares de la propuesta técnica y económica presentada por el contratista a el contratante denominada "Pes 7770B – EE Estudio de estabilidad para el sitio inestable ubicado en el Km 14+350 de la vía Medellín – Bogotá" de fecha 22 de marzo de 2017.

SEGUNDA: EJECUCION DE LOS TRABAJOS: EL CONTRATISTA para los efectos del presente contrato, actúa de manera independiente en todos los aspectos, especialmente en lo concerniente a las disposiciones concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, de forma tal que el personal que se requiera para la ejecución del objeto del presente contrato, es de su exclusiva responsabilidad, tanto salarial

6V D

como prestacional, lo que significa que EL CONTRATANTE, queda liberado de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones a las que por cualquier motivo pueda tener derecho el personal contratado por EL CONTRATISTA.

Todo el personal que EL CONTRATISTA vincule para el agotamiento del objeto del presente contrato, deberá estar debidamente afiliado a la seguridad social en todos los riesgos de conformidad con las normas y leyes colombianas.

TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato, se estipula en UN (01) MES, contado a partir de la celebración del acta de inicio, para lo cual se requerirá la suscripción de las pólizas por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de las mismas por parte de EL CONTRATANTE, de igual manera para verificar el cumplimiento del plazo establecido, deberá suscribirse la correspondiente acta de liquidación donde se indique la fecha de terminación y entrega de las labores objeto de contrato.

CUARTA. VALOR: Para todos los efectos, el valor total del presente contrato se estipula hasta en la suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ML (\$118.297.811) incluido el IVA correspondiente.

PARAGRAFO: Para los efectos del valor total pactado en el presente contrato, se entiende que, en él, están incluidos todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, administración e imprevistos, constitución de pólizas y demás, así como la utilidad que razonablemente se espera obtener, no habiendo por tanto lugar a posibles y futuras reclamaciones al respecto.

QUINTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA las labores mediante acta de avance de obra por el 50% de las labores y acta final por el otro 50% contra entrega del informe final y recibo a satisfacción del estudio, con base en las cuales el contratista pasara la correspondiente factura debiendo contar cada una con el visto bueno de la interventoría, el pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación con el lleno de todos los requisitos legales, siempre que las labores no hayan sido objeto de observación o reparo alguno por parte de EL CONTRATANTE y/o de la Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que a cada factura que presente EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE hará un retenido del cinco por ciento (5%) del valor de la misma, antes de IVA, cuyo pago estará sujeto a la verificación del cumplimiento del objeto del contrato, la entrega de los informes tanto de avance como final, los resultados de las pruebas de calidad de la labor, revisión y aprobación del cumplimiento por parte del contratista de lo relacionado con Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplimiento del todos los protocolos de seguridad en los sitios de obra, incluida la señalización y PMT si al ello hubiere lugar según lo establecido en el manual

do 6 7

de señalización INVIAS vigente al momento de la ejecución de las labores, todo lo cual deberá contar con la aprobación de la interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no encontrarse reparo alguno por parte del CONTRATANTE y/o LA INTERVENTORÍA en los resultados de las labores, e informes y estudios finales entregados por parte de EL CONTRATISTA, el valor del retenido será entregado a EL CONTRATISTA dentro de los treinta días siguientes a la firma del acta de liquidación del contrato, la cual se deberá realizar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato y recibo a satisfacción de las labores, entrega de informes y soportes de la labor ejecutada.

PARÁGRAFO TERCERO: Si contrario a lo indicado en el parágrafo anterior, existe algún reparo por EL CONTRATANTE y/o LA INTERVENTORÍA, sobre las labores ejecutadas, y/o informes presentados por EL CONTRATISTA, los valores correspondientes a retenido se abonarán para suplir las deficiencias que presenten los trabajos, en la señalización y demás, según se reporte en los informes relacionados con las deficiencias encontradas. Lo anterior es independiente del derecho que le asiste al CONTRATANTE de declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO. Para los pagos correspondientes las facturas deberán ser dirigidas a FIDEICOMISO DEVIMED – NIT 830.054.539-0.

SEXTA. PERSONAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: CONTRATISTA se obliga a mantener con destino al objeto del presente contrato, el personal suficiente y debidamente capacitado para la ejecución de los trabajos requeridos. Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios y prestaciones sociales, y por concepto de aportes parafiscales, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato. No habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, ni entre éste y el personal empleado por EL CONTRATISTA. Serán de cargo de EL CONTRATISTA las indemnizaciones a que hubiere lugar, por motivo de accidentes del personal ocupado por él, que tengan relación con la ejecución de los trabajos objeto de este contrato. Para atender tales obligaciones, EL CONTRATISTA está obligado a tener inscrito en la seguridad social por todos los riesgos, a todo el personal que destine a la ejecución del contrato. La inscripción, así como los aportes correspondientes, serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a presentar a EL CONTRATANTE la copia de las inscripciones a pensiones, a la EPS y a la ARL, así como las correspondientes a aportes parafiscales, debidamente registrados y las facturas de aportes mensuales, debidamente canceladas a las entidades a que hubiere lugar.

SÉPTIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de EL CONTRATANTE, las siguientes garantías:

Su

- a) CUMPLIMIENTO: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos meses más.
- b) PRESTACIONES SOCIALES: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
- c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) meses más.

Los correspondientes recibos de pago de las primas deberán entregarse a EL CONTRATANTE en original, al igual que las pólizas con sus condiciones generales.

Dichas garantías, deben ser expedidas por una Compañía de Seguros legalmente establecidas en Colombia, con domicilio en Medellín y aprobadas por EL CONTRATANTE. El pago de la prima y los costos de expedición correspondientes, deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: Son obligaciones de EL CONTRATANTE:

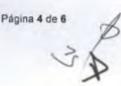
- a) Pagar a EL CONTRATISTA todos los dineros que le corresponda de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.
- b) Aprobar o desaprobar cualquier suministro o trabajo que no se ajuste a la cabal realización del objeto de este contrato.
- c) Las demás que se deriven de la ejecución de este contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

- a) Ejecutar los trabajos contratados de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.
- b) Consultar previamente con EL CONTRATANTE y/o la Interventoria, cualquier variación en las labores a ejecutarse.

DECIMA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. EL CONTRATISTA se compromete a atender y aplicar en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato. las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, para protección de su propio personal y de terceros, que le exija la Interventoría.

Así mismo, todo el personal que contrate EL CONTRATISTA, deberá cumplir en materia de salud y seguridad en el trabajo, lo dispuesto por la legislación colombiana.



DECIMA PRIMERA: RECHAZO DE LOS TRABAJOS. EL CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de los trabajos que no se hubieren prestado a satisfacción de acuerdo a las especificaciones establecidas en este contrato y/o que a juicio la Interventoría del contrato, no cumpla con el objeto del mismo. EL CONTRATISTA será responsable de los errores cometidos, así como de los atrasos que se produzcan como consecuencia de ellos y en general de los perjuicios que se causen a EL CONTRATANTE por esta causa.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RETARDO: Si por motivos diferentes a los constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito EL CONTRATISTA no cumpliere oportunamente con el suministro y la instalación de los paraderos de buses, en los términos indicados en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato inmediatamente, y EL CONTRATANTE solo estará obligado a cancelar el valor de las labores que EL CONTRATISTA hubiere realizado hasta la fecha y que sean objeto de recibo a satisfacción por parte de EL CONTRATANTE.

PARAGRAFO PRIMERO: Se presume incumplimiento total de EL CONTRATISTA y por tanto nacerá el derecho para la otra parte a dar por terminado unilateralmente el contrato, sin derecho a indemnización alguna, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato.
- b) Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
- c) Por incurrir en cualquier situación grave que razonablemente haga presumir la incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, para atender el pago de sus obligaciones.
- d) Por incumplimiento de las instrucciones de los representantes de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el presente contrato podrá darse por terminado previo acuerdo entre las partes en cualquier momento.

DECIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y ARBITRAMENTO: Para todos los efectos legales, las partes pactan la ciudad de Medellín, como única jurisdicción contractual y en caso de que sucedan hechos en los cuales no sea posible el acuerdo directo, se procederá de común acuerdo a nombrar un (1) árbitro en los términos señalados en las reglamentaciones legales vigentes que regulen la materia en el momento de la aplicación de esta cláusula; el árbitro fallará en derecho, su decisión será obligatoria para las partes y prestará mérito ejecutivo.

DECIMA CUARTA. CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder sus derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Página 5 de 6

DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE de toda reclamación por concepto de salarios y prestaciones sociales del personal contratado por aquel, entendiéndose que en el evento de que EL CONTRATANTE sea condenado judicialmente por este concepto, es EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Asimismo, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general, de cualquier acción legal a que pueda verse sometido éste, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DECIMA SEXTA.: DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES. Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE:

Carrera 43 A No. 7 - 50, oficina 807, Medellin

EL CONTRATISTA:

Calle 128 B No. 57 C 06 Bogotá

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el veintinueve (29) de marzo de 2017.

sermon 2. Velez V. GÉRMÁN I. VÉLEZ VILLEGAS Representante Legal DEVIMED S.A.

EL CONTRATANTE

Visto Bueno Contrato:

Solicitó contrato Javier García

Elaboró contrato Yvon Garcia

JUAN CARLOS AFANADOR CAICEDO

Representante Legal

GEOTECNIA & CIMENTACIONES SAS

EL CONTRATISTA

